



Miércoles 10 de noviembre de 2011, n. 216

Corte Suprema de Justicia
SALA CONSTITUCIONAL

CIRCULAR N° 126-11

Asunto: Derogación parcial del párrafo cuarto del artículo 632 del Código Procesal Civil.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 79-11, celebrada el 14 de septiembre del 2011, artículo LIX, dispuso hacer de su conocimiento que el artículo 18.2 de la Ley de Cobro Judicial N° 8624, del 11 de noviembre de 2007, derogó tácita y parcialmente el párrafo cuarto del artículo 632 del Código Procesal Civil, de manera que el pago de honorarios y gastos de los ejecutores en el trámite de los embargos debe ser realizado directamente por la persona interesada; a esos efectos se debe hacer la prevención para sean pagados directamente al auxiliar ejecutor y no mediante depósito

San José, 1° de noviembre de 2011.

Lic. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.ô Exonerado.ô (IN2011087023).